



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 345 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 12 DIC 2022

VISTO:

Expediente N° 6927 de fecha 26.05.2022 presentado por la administrada Martha Ruth Merma De Rodríguez, Carta N°131-2022-SG-MDMM de la Secretaría General, Expediente N° 8522 de fecha 28.06.2022, Carta N°171-2022-SG-MDMM de la Secretaría General, Expediente N° 11009 de fecha 15.08.22; Dictamen Legal N° 475-2022-MDMM/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

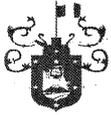
Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, que establece que: "Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

Que, teniendo como sustento legal el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 220° establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, con Expediente N° 6927 de fecha 26.05.2022, la administrada **MARTHA RUTH MERMA DE RODRIGUEZ**, presenta su Renuncia Irrevocable al Cargo de Fedatario Institucional Titular de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, señalando que dicha designación le genera Sobrecarga Excesiva Adicional al cargo que viene desempeñando como Secretaria I de la Gerencia de



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 345 -2022- MDMM

Administración Tributaria y teniendo en cuenta que está conformada por cuatro divisiones, siendo la División de Control; Recaudación y Contribuciones, División de Fiscalización, División de Registro Tributario y Orientación y División de Ejecución Coactiva; las mismas que generan constante flujo documentario en expedientes tributarios, aunado a ello se brinda orientación e información a todos los contribuyentes y administrados sobre los trámites realizados por la gerencia. Por ello, de acuerdo con el inciso 10.11 del artículo 10 de la Directiva N°013-2021-MDMM, que indica: "*Hacer de conocimiento a la Oficina de Secretaría General, cualquier circunstancia que pudiese afectar el cabal cumplimiento de sus funciones*"(...). En ese sentido se dejó constancia que las funciones que desempeñaba la Sra. MARTHA RUTH MERMA DE RODRIGUEZ como fedataria no permiten realizar con eficiencia sus funciones como Secretaria I de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, mediante Carta N°131-2022-SG-MDMM, recepcionado con fecha 10.06.2022 La Oficina de Secretaria General, se basa en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General el numeral 2 del Artículo 2018° que establece: "*El termino para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo y deberá resolverse en el plazo de (30) días*"; y en el artículo 222° que dispone: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*". Finalmente **Rechaza** liminarmente el pedido de la administrada contenido en el escrito N°6927 de fecha 26.05.2022 y se le exhorta a que cumpla con responsabilidad, eficacia y debida diligencia sus funciones de Fedataria Institucional en adición de sus funciones.

Que, con Expediente N° 8522 de fecha 28.06.2022, la administrada MARTHA RUTH MERMA DE RODRIGUEZ, presenta el Recurso de Reconsideración a la Carta N°131-2022-SG-MDMM, señalando que no existe plazo alguno para formular su Renuncia y que se está contraviniendo el Debido Procedimiento, asimismo presenta como nueva prueba el Expediente N° 6927 y se adjunta copia del MOF vigente en el cual señala las labores que realiza en calidad de Secretaria I de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, mediante Carta N°171-2022-SG-MDMM, recepcionado con fecha 05.08.2022, la Oficina de Secretaria General, señala que la Resolución de Alcaldía N°243-2021-MDMM tiene calidad de Cosa Decidida, por lo que se ratifica en los fundamentos expuestos en la Carta N°131-2022-SG-MDMM.

Que, mediante el Expediente N° 11009 de fecha 25 de agosto del 2022, la administrada MARTHA RUTH MERMA DE RODRIGUEZ presenta Recurso de apelación contra la Carta N°171-2022-OSG-MDMM, la recurrente sustentando su recurso en lo siguiente:

- (...) las funciones que cumpla como SECRETARIA I de la Gerencia de Administración Tributaria, la misma que está conformada por CUATRO DIVISIONES (División de Control, Recaudación y Contribuciones, División de Fiscalización, División de Registro Tributario y Orientación y División de Ejecución Coactiva) impide de manera irrefutable las labores de fedataria (...).
- (...) Como es de verse mi designación como FEDATARIO INSTITUCIONAL han transcurrido más de 06 meses, tiempo en el cual he desempeñado el cargo de forma oportuna y diligente haciendo esfuerzos adicionales los que a la actualidad resultan imposibles de seguir atendiendo, puesto que, además de mi persona presta atención al público en forma constante, permanente y directa por lo que debido a la SOBRECARGA EXCESIVA ADICIONAL, repercute en que no pueda cumplir cabalmente mis funciones como fedataria.
- (...) se remite copia del informe emitido por el Gerente de Administración Tributaria, Jefe Inmediato, mediante el cual plasma las razones por las cuales debería darse por aceptada mi renuncia al cargo de fedatario institucional, el mismo que se adjunta al presente.

Que, respecto a la Directiva N°013-2021-MDMM, señala en su artículo N°08 Termino de la Designación como Fedatario, la designación quedara sin efecto por la siguientes causas: "(...) 8.7 A solicitud del jefe inmediato, debidamente motivada desde su aceptación". Asimismo mediante, Informe N°069-2022-GAT-MDMM de fecha 24 de Agosto, el Abog. Juan Biamonth Yhahua, Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, solicita se considere la Renuncia de la Sra. MARTHA RUTH MERMA DE RODRIGUEZ, Secretaria de la Gerencia de Administración Tributaria, fundamentando su pedido en:



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 345 -2022- MDMM

(...)

- Que a la actualidad la Gerencia de Administración Tributaria cuenta con tres fedatarios como el Sr. Román Teodoro Sanchez Vera, Sr. Alonso Bryan Deza Gómez y la Sra Martha Ruht Merma de Rodríguez.
- Que la recargada labor que desarrolla la Gerencia hace imposible que la secretaria pueda desempeñar a tiempo completo el cargo de Fedatario Municipal.
- Que, de conformidad con el artículo 5º, inciso 5.3; de la Directiva N°013-2021-MDMM; Directiva que regula el Régimen de Fedatarios de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.
- Que, el término de la designación como fedatario, en el inciso 8.7 se hará a solicitud del jefe inmediato.
- De igual forma señala todas las actividades que realiza: (...)

Que, el artículo número 5 de la citada Directiva señala: Requisitos para la designación como fedatario: "(...) 5.3 Que la naturaleza de sus funciones no le impida el desempeño de sus funciones (...)" Asimismo, según el artículo 10 contempla que dentro de las obligaciones del Fedatario Institucional están: "(...)10.10. Ejercer las funciones de fedatario sin dejar de cumplir sus funciones, deberes y responsabilidades permanentes que son inherentes al desempeño de su puesto de trabajo.

Que, de la revisión del escrito de apelación y sus argumentos que sustentan la nulidad del acto administrativo, corresponde declararse **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por la administrada MARTHA RUTH MERMA DE RODRIGUEZ en contra de la Carta N°171-2022-OSG-MDMM recepcionado con fecha 05.08.2022. En merito a los considerandos expuestos y del TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N°475-2022- MDMM /GAJ, es de la opinión de declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada MARTHA RUTH MERMA DE RODRIGUEZ en contra de la Carta N°171-2022-OSG-MDMM recepcionado con fecha 05.08.2022 y declarar la nulidad de la Carta N°171-2022-OSG-MDMM recepcionado con fecha 05.08.2022, retro trayéndose el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la Carta N°171-2022-OSG-MDMM y se emita acto administrativo dentro del término perentorio que establece la ley.

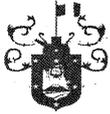
Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)" Por consiguiente, estando, que en el presentes caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo tanto, estando a los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y 073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°475-2022-MDMM/GAJ, esta Gerencia dispone lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada MARTHA RUTH MERMA DE RODRIGUEZ en contra de la Carta N°171-2022-OSG-MDMM recepcionado con fecha 05.08.2022; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR la **NULIDAD** de la Carta N°171-2022-OSG-MDMM recepcionado con fecha 05.08.2022, retro trayéndose el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la Carta N°171-2022-OSG-MDMM y se emita acto administrativo dentro del término perentorio que establece la ley conforme a los considerandos expuestos.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

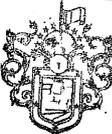
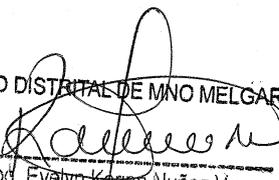
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 345 -2022- MDMM

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, Secretaria General y demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO MELGAR


Abog. Evelyn Karina Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/
EXP.
CC.
Interesados
Archivo